

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que finnane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso on el Admor, del Boletin, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, púm. 3, 2.°, sin cuya orden ó V.° B.° no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, uúmero 5, tienda, se admiten suscriciones á este «Boletin Oficial».

Suscricion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos límea. Los providencias pro ciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Maximumo-Rodrigues Guerran -- Au-

Brank semme, officers for a count

his distances afterdes the esta provid

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Build don Rumon Pena Perez, for

SCREENLY -- MARIEN NORTHES

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo si-

guiente: «De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reiuo, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 196 créditos números a 43, 45 à 67, 69 á 73, 75 á 145 y 147 á 200 comprendidos en la relacion número 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, despues de hechas las siguientes retificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste en el cómputo de intereses: firmo en Burgos a diez y muero de

Julio de mil coliccientes nevents

tres. - Ante mi Leandre Marcineza

Número de los créditos.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 per 100	
erobe	CHIE, BTO	I to the T	TWO BOPTS	# # # B	
36	79'76	1.59	81'35	23'47	
54	168	42	210	79'50	
86	96'27	15'40	111'67	39.08	
88	85'58))	85'58	20'95	
91	120'92	32'64	153'56	53'74	
93	59'57	8,33	67'90	23'76	
114	104'18	*	104'48	36.56	
128	105'13	22.07	127'20	44'52	
137	151'79	37'94	189 73	66'40	
141	124'07	33'49	157.56	55'14	
150	151'69	**	151'69	53'09	
160	62'63	12'52	75'15	26'30	
167	197'89	49'47	247'36	86'57	

cuyos 196 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 22.300 pesos 59 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.919 pesos 52 centavos por los intereses devengados; en junto, á 29.220 pesos 12 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 10.226 pesos 16 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompanándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones à que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja de Ultramar los 10.226 pesos 16 centavos que necesita para el pago de los crédtos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden

vonta y mos en el piento de menor

changing que procedimine del Juzgado

de primore instancia de Ramales, pen-

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

(La relacion á que se refiere la precedente circular, se inserta en la cuarta plana.)

(Gaceta del 25 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA DE CANTO ADER

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

FERRO-CARRILES.

En el expediente instruido en este Gobierno, para la expropiación de terrenos del término de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, con destino á la construcción del ferrocarril minero de la ría de Astillero á la de Solía, se ha dictado con esta fecha, la providencia siguiente:

Resultando, que solicitada por el concesionario de la línea la declaración de necesidad de la ocupación de aquellos y presentada la relación nominal, correspondiente fuélrectificada por la Alcaldía respectiva y publicada en el Boletin eficial, al efecto de presentación de reclamaciones, aduciéndose una por parte de la Junta administrativa del mencionado pueblo de

ra que acudan à enterarse de las cuo-

tue que tienen senciadas, las cuales

solo serem modificadus en virtud de

Guarnizo, pretendiendo la variación del trazado del proyecto, indicando que se había omitido en la relación una cabida conocida con el nombre de Potrañes, con la circunstancia de encontrarse la línea construida sin cumplirse las prescripciones legales vigentes, y por último que ocupan otros terrenos y de los mismos se extraen tierras para otros usos.

Resultando, que contestada la anterior oposicion por el concesionario,
manifestó la imposibilidad de variar
el proyecto aprobado por la superioridad, habiendo ejecutado las obras
dentro del plazo de la concesion sin
que se omitiera en la relacion la cabida ó predio conocida por el Potrañes,
puesto que ignora los nombres de los
sitios, y en conclusion que de ocuparse más terreno de los señalados será
objeto de la correspondiente tasacion.

Resultando, que emitido dictámen por la Comision provincial, en voto aprobado por mayoría se encomían los beneficios que reporta la concesion otorgada, indicándose que la expropiacion se limite únicamente á los terrenos necesarios, para la linea y en voto de minoría se desestima la oposicion formulada y se propone la declaracion de la necesidad de la ocupacion.

Considerando, que la reclamacion de la Junta administrativa de Guarnizo, carece de fundamento lógico y racional en lo relativo á la variacion del trazado del proyecto, puesto que se opone á lo dispuesto en las prescripciones contenidas en la ley general de ferro-carriles, como tambien à lo acordado por la Superioridad que no es dable reformar por los inferiores, pudiéndose citar como jurisprudencia aplicable los Reales decretos de 20 de Enero y 28 de Abril del corriente año, dictados en expedientes análogos, tramitados en este Gobierno y debiendo aducir á mayor abundamiento que es extemporánoa tal reclamacion, puesto que á su debido tiempo cuando se instruyó el oportuno expediente, para la aprobacion del

relacionado proyecto, pudo la Junta lentablarla en la forma que correspondiera.

Considerando, que no es exacta la manifestacion de haberse admitido la cabida de terreno conocida por el Potrañes, puesto que aparece en la nómina publicada en 26 de Mayo último, segun nota facilitada por la Alcaldía, que es la que tiene el deber de comprobar ó rectificar aquellas y con arreglo à sus observaciones se publican las mismas, segun determina el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa y el 23 del reglamento, para su ejecucion.

Considerando, que con respecto á la mayor superficie de terrenos que se ocupan, no es en el presente perío-do donde debiera debatirse la controversia, dado el caso de que la trami- | PROVINCIA DE SANTANDER. tacion en la actualidad, solo se encamina á declarar necesaria la ocupacion de los mismos, sin determinarse la mayor ó menor extension lo que corresponda y se lleve á efecto en la forma determinada en el artículo 30 del citado Reglamento, y porque además por el artículo 71 de este y el 42, nombrado por el arrendatario del imde la ley, se reconoce el derecho de ampliar las expropiaciones, cumpliéndose los preceptos consignados en

los mismos. Considerando; que la protesta relativa á encontrarse la línea en explotacion sin haberse cumplido las disposiciones legales vigentes, ni es adecuada ni puede tomarse en consideracion, puesto que por su parte la Junta pudo y debió á su tiempo emplear los procedimientos que á su derecho convinieran, consignados en la ley, y que no son de la competencia de este Gobierno, en su aplicacion y porque además el concesionario pretendiendo legalizar su situacion, prosigue el expediente, cuya tramitacion se le ha ordenado, estando por otra parte en el caso de ejecutar las obras dentro del plazo que se le fijó en la concesion.

Considerando, que se han cumplido las disposiciones concernientes á la tramitacion, para la declaracion de necesidad de la ocupacion de terrenos.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la ley, el 25, 32, y 33 de su reglamento y demás disposiciones complementarias y que se citan, he resuelto desestimar la oposicion que se relaciona declarando necesaria la ocupacion de terrenos solicitada, para la ejecucion de las obras de que se trata, previniendo á los interesados que, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion, comparezcan ante la Alcaldía respectiva á designar el Perito que hubiere de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de comprobar que reune las condiciones exigidas en las prescripciones legales mencionadas, en el caso de no acreditarlo ó en el de que trascurra el plazo sin hacerse nombramiento, se entenderá que se conforman con el Perito que designe el concesionario, y así se proveerá á tenor de lo prevenido en las indicadas disposiciones.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley y 25 de su reglamento.

Santander 19 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

Ha sido admitida la renuncia que don Teófilo Deprit ha presentado de la mina «Intrusa», núm. 5.392.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable.

Santander 20 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DELA

A round dedw.

Con fecha 18 del actual ha sido puesto de cédulas personales, su representante en el partido de Torrelavega, para la expendicion y cobranza de las mismas, D. Federico Rodriguez Piró, cesando D. Juan Cuevas y D. Pedro Peña, que hasta la fecha venian desempeñando dicho cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los distritos municipales, que comprende dicho partido y que estos lo hagan saber á sus respectivos vecindarios, prestando al propio tiempo á citado Delegado, los auxilios legales y reglamentarios que les sean reclamados.

Santander 21 de Julio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, F. Navas Velezfrias.

En uso de las facultades que le concede la condicion 10.º del contrato, el arrendatario del impuesto de cédulas personales, ha nombrado al agente é investigador del arriendo, D. Angel Gonzalez Perez, para que haga efectivos los descubiertos que por cédulas personales resulten en los Ayuntamientos de Piélagos, Camargo, Villaescusa, Santa Cruz de Bezana y Astillero, encargándole á la vez el reparto y recogida de las hojas declaratorias, para la formacion del padron, correspondiente al actual año.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para su mayor publicidad y que los señores Alcaldes de citados Ayuntamientos, presten á dicho funcionario los auxilios legales y reglamentarios que sean necesarios.

Santander 19 de Julio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, F Navas Velezfrias.

Contribucion industrial.

CHESSIONETINGS OF THESE En esta administracion se halla expuesta al público, por término de ocho dias, la matrícula industrial de esta capital, correspondiente al actual año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de todos los industriales, á quienes invito para que acudan á enterarse de las cuotas que tienen señaladas, las cuales solo serán modificadas en virtud de reclamacion justificada, hecha dentro

The state of the s

del plazo de exposicion. S. ntander 21 de Julio de 1893.—El Administrador, F. Navas Velezfrias.

· PARQUE DE ARTILLERÍA

DE SANTOÑA.

Don Juan Mateos de las Cagigas, Capitan de Artillería con destino en el parque de esta plaza y Secreta-rio de la Junta económica de la que es Presidente D. Manuel Bonet y Calza, Teniente Coronel de Artillería y Director del mismo establecimiento citado.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en este parque segunda subasta, con arreglo à lo que previene el artículo 9.º del reglamento de contratacion vigente, para vender treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete kilógramos quinientas ochenta y tres gramos de pólvora, contenida en cajones y sacos inútiles y al precio nímite de veinte céntimos de peseta por kilógramo, por no haberse presentado proposiciones admisibles, para la compra de este artículo en la que tuvo lugar el dia veinte y seis de Junio próximo pasado, se anuncia al público, á fin de que los que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar el dia veinte y tres de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, ante la Junta de subasta, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de ingresar el acto, arregladas al adjunto modelo, y acompañando á la proposicion el documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del importe à que ascienda su valor, calculado por el precio límite citado, en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales de provincias, en la inteligencia de que la proposicion, debera hacerse al total de la pólvora, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta dependencia todos los dias no feriados, de nueve á doce de su ma-

Santoña 16 de Julio de 1893.— V. B. -- Manuel Bonet. -- Juan Mateos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal de..., clase..., número..., expedida en..., de..., de..., enterado del anuncio publicado, para la venta en pública subasta inutil, se compromete á adquirir los treinta y dos m l doscientos cuarenta y siete kilógramos, y quinientos ochocienta y tres gramos al precio de tantas pesetas (en letra) por cada kilógramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales

DON ESTEBAN FERNANDEZ DE TE-JERINA, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia la cual comprende los siguientes particulares.

Cabeza.-En la ciudad de Burgos á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, en el pleito de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Ramales, pende por recurso de apelacion ante la sala de lo civil de esta Audiencia, en tre partes de la una como demandan. te doña Josefa Cecin Padierne, labradora, vecinos de Aneio, defendidas por el Abogado don Federico Fernandez Izquierdo, y representados por el Procurador don Gregorio Pineda. y de la otra como demandados don Manuel Carral Sierra, labrador, vecino de Matienzo, representado por el Procurador don Próspero Gallardo. bajo la direccion del Abogado den Mariano de Linares y don Ramon Pena Perez, labrador, vecino de Anero. y por su rebeldía los Extrado del Tribunal, sobre tercería de dominio á unas fincas embargadas al don Ramon á instancia del don Manuel en

un juicio ejecutivo. Parte dispositiva.—Fallamos que desestimando como desestimamos la expresada peticion incidental, sobre declaracion de nulidad de las actuaciones de esta alzada formulada en el acto de la visto, por el defensor del demandado don Manuel Carral y desestimando igualmente la excepcion dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda que alegó el mismo demandado, al contestar à la tercería con que promovió estos autos don Jesús Fernandez, en representacion de doña Josefa Cecin, debemos declarar y declaramos que en cambio es procedente la excepcion así mismo dilatoria de falta de personalidad en el expresado don Jesús Fernandez, como tal representante de la referida tercerista, tambien utilizada á la vez que aquella por el don Manuel Carral, no habiendo lugar por tanto à resolver en cuanto al fondo del pleito. en cuyos términos, sin hacer especial imposicion de costas de ninguna de las dos instancias confirmamos la citada sentencia apelada de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos en lo que cen esto concuerda revocándola en lo que difiere. Notifiquese esta senteucia personalmente al litigante rebelde don Ramon Peña Perez, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero dia, haciéndosele en otro caso la notificacion en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sintander. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Maximino Rodriguez Guerrero.—Antonio J. del Castillo. - Tomás Zumalacarregui.-Manuel Morales.

Providencia. - Siendo desconocidos los herederos ó causa-habientes del finado don Ramon Peña Perez, notifiquese la sentencia de la sala por lo que á los mismos se refiere en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, é insertándose en ellos esta providencia además de los particulares, que prefija el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ci-

tada ley. de solibustames 009 Burgos once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.-Rubricada. El Relator. L. Miguel Perez Navarro.

-Ante mí, Leandro Martinez. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos à diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres .- Ante mí, Leandro Martinez.

M.E.C.D. 2015

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Obras públicas provinciales.

MES DE JUNIO DE 1893.

SECCION DE CARRETERA DE CABUERNIGA A PUENTENANSA

REPARACION DE MUROS Y OTROS DESPERFECTOS DE LA MISMA.

2.ª Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha carretera, durante el expresado mes.

CLASES. NOMBRES. Número. Precios. Pesetas.				JORNALES.		
Canteros. Joaquin Gonzalez. 21.95 3.95 69.06 213			Número.			TOTALES. Pesetas.
Celedonio Molleda. 18*75 2:50 46*88 Raimundo Diaz. 6:00 2:00 12*20 Modesto Gomez. 18*00 2:50 45*00 Eleuterio Diaz. 17:75 2:50 44*37 Camilo Sanchez. 18*00 2:50 45*00 Eleuterio Diaz. 18*00 2:50 7:50 283 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0 25*0	Canteros	. Joaquin Gonzalez	21'25 15'75 13'00	3·25 3·00 3·25	69°06 47°35 42°25	213.69
José Luis	Peones.	Celedonio Molleda. Raimundo Diaz. Modesto Gomez. Eleuterio Diaz. Camilo Sanchez.	18'75 6'00 18'00 17'75 18'00	2.50 2.50 2.50 2.50 2.50	46'88 12'00 45'00 44'37 45'00	283.42
Carreteros		José Luis	7'75 3'00 3'00 3'00	2°25 2°50 2°25 2°25	6'19 7'57 6'75 6'75	
ramientas, segun exprest el recibo núm. 1. Idem á D. Pedro Cosío, por el mismo concepto que el anterior, segun recíbo núm. 2. Idem á D. Indalecio Gonzalet, por suministro de pólvora, mecha y otros efeclos que consta en el recibo uúm. 3. Idem á D. * Teodora Diaz, por desperfectos de un prado con el arrastre de piedra, segun recibo núm. 4. Idem á D. * Juliana Gomez, por indemnizacion de un	Carreteros	Manuel Llano	9,00	5'50	49 50	109.50
anterior, segun recibo núm. 2. Idem á D. Indalecio Gonzalet, por suministro de pól- vora, mecha y otros efeclos que consta en el re- cibo núm. 3. Idem á D. Teuto Cosió, por el mismo concepto que el anterior, segun recibo núm. 2. Idem á D. Indalecio Gonzalet, por suministro de pól- vora, mecha y otros efeclos que consta en el re- cibo núm. 3. Idem á D. Teodora Diaz, por desperfectos de un pra- do con el arrastre de piedra, segun recibo núm. 4. Idem á D. Juliana Gomez, por indemnizacion de un	A 14-21	ramientas, segun expresa el recibo núm. 1.		allaure all	and the state of the second	24.28
vora, mecha y otros efeclos que consta en el re- cibo núm. 3. Idem á D. Teodora Diaz, por desperfectos de un pra- do con el arrastre de piedra, segun recibo núm. 4. Idem á D. Juliana Gomez, por indemnizacion de un	16.16 26.76	anterior, segun recibo núm. 2.				8.50
do con el arrastre de piedra, segun recibo núm. 4. Idem á D. * Juliana Gomez, por indemnizacion de un	G1 (01)	vora, mecha y otros efeclos que consta en el re-				20.26
tablon de reble inutilizado en los trabajos, segun	10:57	do con el arrastre de piedra, segun recibo núm. 4.				4.00
recibo núm. 5.	CE*E70 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	tablon de roble inutilizado en los trabajos, segun		inolt)		4.75

Asciende la presente relacion de los jornales, materiales y demás gastos causados en dichas obras, duraute el mes de Junio à la cantidad de seiscientas sesenta y ocho pesetas treinta céntimos.

Santander 30 de Junio de 1893.

El Director encargado,

VICTOR ORTIZ VILLOTA.

La Comision provincial, en sesion del dia 10 de Julio, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Iey Provincial, se publique la precedente relacion en el Boletin oficial de la provincia.

El Vice-presidente,

ANDRÉS LANUZA.

Bretsmirtinger &C.)

06-91

P. A.: el Secretario,

ANTONINO PEIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

MEDICAL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PRO

RELACION QUE SE CITA,

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1 2 3 4 5	Antonio Alós García	. 77'38 . 72 . 162'60 . 84'84 . 153.70 . 168	20°89 19°44 32°52 19°51 19°98 45°36	98'27 91'44 195'12 104'35 173'38 213'36	34'39 32 68'29 36'52 60'78 74'67
7 8 9 10 11 12 13	Alejandro Asensio Alegre . Vicente Asensio Bonilla . Benito Agudo Peiró . Ceferino Alvarez García . Casimiro Alvarez Gonzalez . Dionisio Arjona Encinas . Domingo Adrio Saneid .	. 122·19 . 165·11 . 116·82 . 84·04 . 156·63 . 168 . 168	23·11 21·02 22·69 20·36 1·68 26·88	155'18 188'22 137'84 106'73 176'99 168'68 194'88	54'31 65'87 48'24 37'33 61'94 59'38 68'20
14 15 16 17 18 19 20	Felipe Aguilar Gonzalez Francisco Avellanedo Calventos: Gregorio Andrés Chicharro Hilario Alonso García Jaime Amorós Izquierdo Juan Alvarez Ceballos José Albort Juan	. 168 . 168 . 86.31 . 96 . 34.94 . 228.11 . 159.90	45°36 45°36 15°53 25°92 9°43 36°49 43°17	213'36 213'36 101'84 121'92 44'37 264'60 203'07	74.67 74.67 35.64 42.67 15.52 92.61 71.07
21 22 23 24 25 26 27	José Aguilar Gonzalez Juan Arévalo Márquez Juan Amaya Sanchez Joaquin Arenas Rubio Luis Arech Margarit. Lucas Ariño Azuar Lesmes Alba Saliverria	101'36 . 74'61 . 162'62 . 71'39 . 168 . 99'40 . 108'73	23'31 13'42 43'90 19'27 35'28 26'83 29'35	124'67 88'03 206'52 90'66 203'28 126'23 138'08	43.63 30.81 72.28 31.73 71.14 44.18 48.32
28 29 30 31 32 33 34	Leoncio Aldama Santamaria D. Mariano Aguilar Calvo. Manuel Alonso Alonso Pedro Avellanos Martinez Patricio Alvarez Berenguer Pedro Arrua Castellon Pablo Asion Sainz	. 31.74 90.05 . 168 . 168 . 24 . 162.88 . 183.96	8'56 16'20 45'36 10'08 6'48 43'97 49'66	40·30 106·25 213·36 178·08 30·48 206·85 233·62 188·08	14'10 37'18 74'67 62'32 10 66 72'39 81'76 58'82
35 36 37 38 39 40 41	Pedro Abad Cabezas. Ramon Alizandre Ferrer Raimundo Agero Cerrudo. Simon Almorin Falcon Simon Alfaro Grijalbo Adrian Ventura Expósito. Angel Valls Velsa	. 135°55 82°76 . 265°57 . 168 . 168 . 72 . 183°86	32,53 2,48 71,70 45,36 3 18 49,64	85°24 337°27 313°36 168 90 233°50 231°14	29'83 118'04 74'67 58'80 31'50 81'72 80'89
42 43 44 45 46 47 48	Alejo Blesa Olite Aquilino Blanco García Antonio Vizcaino Góngora Andrés Basulto Albecía Vicente Barreras Rivas Vicente Brulls Canalls Ventura Bosch Puigdemon	. 182 . 118'27 . 183'96 . 160'18 . 202'02 . 47'12 . 127'29	49'14 31'94 33'11 1'60 54'54 5'65 34'36	150°21 217°07 161°78 256°56 52°77 161°65 91°51	52'57 75'97 56'62 89'79 18'46 56'57
49 50 51 52 53 54 55	Diego Vera Hernandez Demetrio Burgaños Martinez Francisco Brabo Carmona Hilario Vidal Toledano José Barrancas Verdejo José Velillas Fumarral José Valers Gil	. 76'90 90'36 . 168 . 124'30 . 182 . 168 . 159'71	14'61 9'03 36'96 16'15 49'14 40'32	99°39 204°96 140°45 231°14 208°32 159°71	32'02 34'58 71'73 49'15 80'89 72'91 55'89
56 57 58 59 60 61 62	José Valls Fernandez. José Busquet Llordi José Bonavilla Llop Juan Box Quinto Juan Viera García Juan Valiente Rodriguez Juan Barrientos García	. 158'90 . 168 . 122'45 . 137'53 . 17'23 . 137'82	16.93 22.24 45.36 23.26 26.13 37.21	93'90 181'14 213'36 145'71 163'66 17'23 175'03	32'86 63'39 74'67 50'99 57'28 6'03 61'26
63 64 65 66 67 68 69	Justo Badajoz Cruz Joaquin Villora Fuentes Lorenzo Bea Ortega Leon Burillo Burillo Luciano Velázquez Rodriguez Lucas Bacairo Ovejero Manuel Vazquez Vazquez Miguel Velles Velles	. 127'45 . 117'73 . 205'82 . 115'75 . 107'64 . 168 . 102'73	21·19 32·93 15·04 15·08 45·36 27·73	127'45 138'92 238'75 130'79 122'70 213'36 130'46	44'60 48'62 83'56 45'77 42'94 74'67 45'66
70 71 72 73 74 75 76	Miguel Bermudes Rodriguez Miguel Benitez Camacho Miguel Barbero Lopez Marcelino Blasco Olivia Mariano Beltri Boltra. Nicasio Buen Jía García	99'41 168 162'03 178'10 168 95'55 270'62	15'90 45'36 43'75 48'08 36'96 >> 73'06	115'31 213'36 205'81 226'18 204'96 95'54 343'68	40'35 74'67 72'03 79'16 71'73 33'44 120'28

(Se continuará).